



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

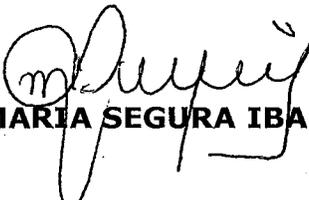
Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-006-2005-00517-00
Demandante:	ZAYDA EVELIN PUERTO DUARTE
Demandado:	MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada **MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00593-00
Accionante:	CAMILO ANDRES VILLAMIZAR CASTELLANOS
Accionado:	ADEXI YANETH PABON LOPEZ Y JOSE MARIA PABON LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00700-00
Accionante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI
Accionado:	SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir nuevamente a la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a los oficios Nos. 5.765 del 20 de agosto de 2019 y 6775 del 26 de septiembre de 2019, donde se ordena el embargo del 50% del salario de la demandada **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.380.339**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL – RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00609-00
Accionante:	ERNESTO REY GRIMALDO
Accionado:	ERNESTO REY SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el perito designado, se fijará como honorarios definitivos la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, el cual será cancelado por las partes por igual conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 364 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00823-00
Accionante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD - COMUNIDAD
Accionado:	JOSE RAFAEL GONZALEZ MARQUEZ Y JOSE ALFREDO CHACON TAMAYO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de TRANSIVIC S.A.S.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00715-00
Demandante:	MARLENE GOMEZ RUEDA
Demandado:	SAUL DUEÑAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito allegado por el perito designado, teniendo en cuenta que aún no ha presentado la experticia ordenada en diligencia del primero(1º) de abril de 2019.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	DIVISORIO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00887-00
Accionante:	HILDA TERESA GUERRERO ROMERO
Accionado:	ISBELIA ROJAS DE ARAMBULA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el perito designado, se fijará como honorarios definitivos la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, el cual será cancelado por las partes por igual conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 364 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00346-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	CARLOS JESUS CARDENAS OSORIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento el oficio de la Oficial Sección Nómina del Ministerio de Defensa Nacional Comando Comandante General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00957-00
Accionante:	CARMEN AUTELIA LAGOS OSORIO
Accionado:	ROBERTO RINCON MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes los oficios del DANE, el BANCO DAVIVIENDA y el oficio No. 7891 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del veinticinco (25) de octubre de 2019, el Tribunal Superior de Cúcuta, nuevamente decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela radicado No. **2019-00177**, tramitado en primera instancia en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, éste Despacho conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso dispone suspender el presente proceso hasta tanto no se resuelva la acción de tutela referenciada.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00675-00
Demandante:	WILMER FRANCISCO ORTEGA CARRILLO
Demandado:	JUAN CARLOS LEON DUARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por las señoras ANA DE DIOS CARRILLO y SANDRA MARIA ORTEGA CARRILLO.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite normal del proceso, este Despacho teniendo en cuenta el escrito allegado por las señoras ANA DE DIOS CARRILLO y SANDRA MARIA ORTEGA CARRILLO, se ordena requerir a las partes dentro del este proceso para que alleguen en el término de treinta (30) días los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **260-284183** y **260-154749**, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00742-00
Demandante:	TRANSPORTES CONDOR S.A.S
Demandado:	INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S**, identificado con el Nit No. 900.804.233-5, ubicado en la Calle 21 AN No. 18E-91 Barrio Niza de esta ciudad. Líbrese comunicación a la Cámara de Comercio DE Cúcuta.

2º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF S.A.S**, identificado con el Nit No. 900.804.233-5, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de ocho millones quinientos cincuenta mil pesos (\$8.550.000,00) de acuerdo con lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.067.802-9**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-11-2019

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de noviembre 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00984-00
Garantizado:	BANCO FINANDINA S.A
Garante:	NELSON BLANCO TOLOZA

BANCO FINANDINA. A., a través de apoderada judicial, impetra solicitud de Garantía Mobiliaria contra el garante **NELSON BLANCO TOLOZA**, a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca **MAZDA 3**, Modelo **2019**, Placa **FRQ525**, Chasis **3MZBN4278KM215550**, Color **BLANCO NIEVE PERLADO**, Combustible: **GASOLINA**, de Servicio **PARTICULAR**.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCO FINANDINA S. A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,
RESUELVE:

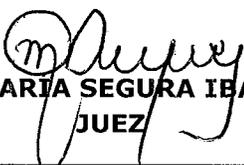
1º. ACCEDER a la solicitud de ejecución de la Garantía Mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada **BANCO FINANDINA S.A**, contra el garante **NELSON BLANCO TOLOZA**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

2º. OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca **MAZDA 3**, Modelo **2019**, Placa **FRQ525**, Chasis **3MZBN4278KM215550**, Color **BLANCO NIEVE PERLADO**, Combustible: **GASOLINA**, de Servicio **PARTICULAR**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCO FINANDINA S. A.**

3º. NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

4º. Reconocer a la doctora **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00987-00
Demandante:	ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS
Demandado:	ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE

ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso admitir la demanda.

Revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

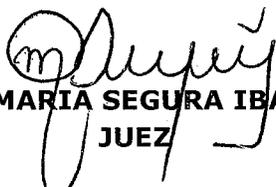
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **CRISTIAN FERNANDO GELVEZ RINCON**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00476-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA
Accionado:	JESUS ORLNADO VIVAS NOGUERA Y MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día trece (13) de noviembre de 2019, pero revisado el plenario se tiene que se cometió un error respecto al auto proferido el ocho (8) de octubre de 2019, teniendo en cuenta que no se cumplió con el término de diez (10) días que se ordenó para correr traslado a las excepciones de mérito por auto del veinte (20) de septiembre de 2019, pues no se tuvo en cuenta que los días dos (2) y tres (3) de octubre de 2019, no corrieron términos por la Jornada Nacional de Protesta convocado por el Sindicato de Trabajadores de ASONAL.

Por lo tanto, se dejará sin efecto los autos del ocho (8) de octubre de 2019, en lo que respecta a la fijación de la fecha para la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2° artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día veinticuatro (24) de enero 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00402-00
Demandante:	ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado:	YULIETH LOPEZ QUINTERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y, revisado portal Banco agrario se evidencia que hay títulos judiciales descontados a favor la demanda, no obstante los números de títulos que relaciona en su escrito el memorialista, no corresponden a los actuales por cuanto los mismos, cambiaron al ser convertidos por el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL y a la fecha no han sido asociados a este proceso, por lo que se dispone por secretaria proceder a la asociación de los títulos judiciales descontados a la demandada y que corresponde a la presente ejecución los cuales son los números 645865,645894,645930,645940,645976,646047 y 693315

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



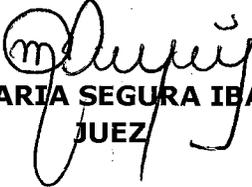
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante:	YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA